

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D.C., **12 JUN 2014**

Señor
ALBERTO QUINTERO ARISTIZABAL
aquintero@invias.gov.co

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-280- CONSULTA
Tema	Inhabilidades del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

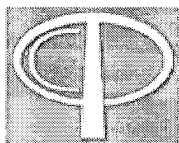
"Una persona que sea de Profesión (sic) Contador (sic) público y al cual se le solicita en una Entidad Pública para efectos de la reducción de la Base gravable de retención en la fuente por ser funcionario una certificación de las personas dependientes a su cargo (Madre y Hermanos) según la ley 1607/2012 artículo 15, puede firmar dicha certificación tratándose de familiares sin afectar su ética Profesional?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en consideración que no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un contador público firmar la certificación de las personas dependientes a su cargo solicitada por la Ley 1607 de 2012, no se considera improcedente que el consultante en calidad de contador público certifique con su firma lo anunciado. Situación diferente si pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos de la ética profesional artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 dice: *"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad"*, por lo cual el contador público no debería firmar su propia certificación debido a que no puede demostrar independencia mental.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arevalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP